



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - Nº 159

Santa Fe de Bogotá, D. C., lunes 24 de agosto de 1998

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 62 DE 1998

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Finalidad.* La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 2°. *Concepto de máximo nivel decisorio.* Para los efectos de esta ley, entiéndese como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

Artículo 3°. *Concepto de otros niveles decisorios.* Entiéndase para los efectos esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa, y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

Artículo 4°. *Participación efectiva de la mujer.* La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2° y 3° de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) A partir del primero (1°) de enero de 1999, mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres;

b) A partir del primero (1°) de enero de 1999, mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de 30 días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 5°. *Excepción.* Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo séptimo de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas los cuales se gobiernan por el artículo sexto de esta ley.

Artículo 6°. *Nombramiento por sistema de ternas y listas.* Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción, y quien haga la elección preferirá obligatoriamente en el nombramiento a las mujeres, hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo 4° de esta ley.

Artículo 7°. *Participación en los procesos de selección.* En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública, en los que la selección se realice mediante concurso de méritos y calificación de pruebas, será obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación.

Para establecer la paridad, se nombrarán calificadores temporales o *ad hoc*, si fuere necesario.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, será sancionado en los términos previstos en el parágrafo único del artículo cuarto de la presente ley.

Artículo 8º. Información sobre oportunidades de trabajo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, enviará a las instituciones de educación superior información sobre los cargos a proveer en la Administración Pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos.

Periódicamente deberá actualizar esta información, de acuerdo con las oportunidades de vinculación que se vayan presentando.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta, sancionada con la destitución o la pérdida del empleo, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 9º. Promoción de la participación femenina en el sector privado. La Presidencia de la República, el Ministerio de Educación, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 10. Elaboración y aprobación del Plan Nacional de promoción y estímulo a la mujer. Como complemento de lo dispuesto en la presente ley, la Presidencia de la República, con la participación de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la promoción de la mujer y una comisión de dos Senadores y dos Representantes mujeres, dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, diseñará las estrategias, programas y proyectos que constituyen el plan para promover y estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro fundamental de la sociedad, apropiando en el presupuesto nacional los recursos necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 11. Instrumentos básicos del Plan Nacional de promoción y estímulo a la mujer. El plan deberá contener como instrumentos básicos, de carácter obligatorio, para alcanzar los objetivos mencionados, los siguientes:

- a) Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores de la mujer;
- b) Acciones positivas orientadas a la comprensión y superación de los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en los niveles de decisión del sector privado;
- c) Capacitación especializada a la mujer en el desarrollo del liderazgo con responsabilidad social y dimensión del género;
- d) Disposición de canales efectivos de asistencia técnica;
- e) divulgación permanente de los derechos de la mujer, mecanismos de protección e instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Parágrafo. Para el desarrollo de los instrumentos contemplados en los literales a) y e), el plan deberá adoptar medidas orientadas a mejorar la calidad de la educación, mediante contenidos y prácticas no sexistas, que promuevan la formación de hombres y mujeres para compartir tareas de hogar y crianza, así mismo eliminarán los textos escolares con contenidos discriminatorios y se dará especial atención a los programas de alfabetización dirigidos a la población femenina.

Artículo 12. Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer. Los gobernadores y alcaldes prepararán planes departamentales, municipales y distritales de promoción y estímulo a la mujer, que deberán ser presentados ante la corporación administrativa de elección popular correspondiente, a fin de obtener su aprobación.

Estos planes se registrarán en su formulación, adopción, desarrollo y cómputo de plazos, por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13. Informes de evaluación y cumplimiento. Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y estímulo a la mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública.

Artículo 14. Representación en el exterior. El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres en las delegaciones colombianas que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Artículo 15. Participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos. El gobierno deberá establecer y promover mecanismos que motiven a los partidos y movimientos políticos a incrementar la participación de la mujer en la conformación y desarrollo de sus actividades. Entre otros, se ocupará de los dirigidos a estimular una mayor afiliación de mujeres, su inclusión de éstas en sus comités u órganos directivos, la presencia femenina en las listas de candidatos a las diferentes corporaciones y dignidades de elección popular, en proporciones con posibilidad de resultar elegidas, y la fijación de porcentajes mínimos de cargos que, en representación de determinado partido o movimiento político, deban ser ocupados por mujeres.

Artículo 16. Apoyo a la mujer campesina. El Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, fortalecerá las políticas de apoyo a la mujer que trabaja en las zonas rurales, promoviendo su participación directa en juntas, comités y otros órganos con funciones de planeación, desarrollo y toma de decisiones.

Igualmente facilitará a la mujer el acceso a la propiedad de la tierra rural, para este efecto, cuando el Estado adjudique tierras, dentro del plan de reforma agraria, los títulos deberán expedirse a nombre de ambos cónyuges o compañeros permanentes cuya unión haya perdurado por lo menos dos años.

Así mismo, realizará cursos de capacitación agraria para la mujer campesina, con el objetivo de lograr mayores niveles de participación.

Artículo 17. Igualdad de remuneración. El Gobierno, el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

Artículo 18. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno promoverá y fortalecerá las Entidades No Gubernamentales con trayectoria en el trabajo, por los derechos y promoción de la mujer.

Artículo 19. Vigilancia y cumplimiento de esta ley. El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de esta ley.

Artículo 20. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Viviane Morales Hoyos,
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 23 de septiembre de 1993, presenté este proyecto de ley, correspondiéndole el número 90/93-Cámara y recibió ponencia favorable que aparece publicada en el ejemplar de la Gaceta número 382 del 4 de noviembre de 1993, la cual no fue incluida oportunamente dentro del Orden del Día por la Comisión Primera de la Cámara para que se le hiciera el correspondiente debate; proceder que no permitió dentro del término legal su trámite completo en una sola legislatura y por lo tanto fue necesario ordenar su archivo por medio del oficio 126 del 18 de mayo de 1994.

Nuevamente el 9 de agosto de 1994 presenté el aludido proyecto y le correspondió el número 33/94 Cámara recibiendo ponencia favorable que apareció publicada en la Gaceta 197/94 del 10 de noviembre de 1994, la cual luego de sendos debates en diferentes sesiones, fue

aprobada sin modificación alguna por la Comisión Primera en su sesión del 20 de abril de 1995, quedando únicamente sesenta días para expirar la legislatura, lapso en el cual fue materialmente imposible que se obtuvieran los tres debates restantes a que debía someterse y por lo tanto también se ordenó que se archivara en el mes de junio de 1995. Como se observa este segundo intento para que se aprobara el proyecto corrió la misma suerte del primero, o sea, que por falta de interés de algunos integrantes de la Comisión Primera en tramitar oportunamente la ponencia rendida favorablemente no se pudo lograr que en el plazo establecido por la Carta Magna se cumplieran los debates reglamentarios, lo que refleja una supuesta táctica dilatoria.

Por tercera vez el 20 de julio de 1995, presenté el proyecto referido correspondiéndole el número 006/95, recibiendo ponencia favorable, la cual por razones que se desconocen no fue sometida a estudio en la Comisión Primera de la Cámara.

Por cuarta vez se presentó el proyecto correspondiéndole el número 80 de 1996 (Cámara), siendo aprobado en primero y segundo debate en la Cámara de Representantes y por falta de tiempo no alcanzó a tener trámite la ponencia favorable rendida por el honorable Senador Parmenio Cuéllar ante la Comisión Primera del Senado.

Por quinta vez, en julio 21 de 1997 se presentó el proyecto, correspondiéndole el número 006/97 Cámara, teniendo un trámite favorable en la Comisión Primera y en la plenaria de esta Corporación. Por su carácter de Ley Estatutaria establecido en los artículos 152 y 153 de la C.N., no alcanzó a hacer tránsito al Senado de la República.

Las razones anteriores, la imperiosa necesidad sentida por la mujer colombiana de que tengan efectivo cumplimiento sus derechos y la obligación constitucional de garantizarle la adecuada y efectiva participación a la mujer en los niveles decisorios de la administración pública, me llevan por quinta vez a presentar el proyecto en mención, esperando que en esta oportunidad los honorables Representantes le brinden su apoyo, y por ello presento como texto el mismo que finalmente fue aprobado por la Comisión Primera en la sesión del 20 de abril de 1995 y en sesión plenaria del día 20 de mayo de 1997.

I. Introducción

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979, y de la cual Colombia es parte merced a la ratificación por el Congreso de la República mediante la Ley 51 de 1981, define en su artículo primero la expresión "discriminación contra la mujer" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Resulta sintomático que nunca se haya elaborado un acuerdo internacional tendiente a eliminar la discriminación contra el hombre, entendido en el sentido de género, lo que sin duda obedece a su ubicación y papel privilegiado en la dirección y manejo de los diversos asuntos en el mundo a través de la historia.

No obstante, la mitad femenina de la humanidad también existe y reclama el reconocimiento y ejercicio del derecho a la igualdad con el hombre, para participar en la búsqueda del bienestar de la sociedad y de la familia como medio de servir al mejoramiento de cada país y de la humanidad en su conjunto.

El anterior propósito será posible en la medida en que se permita el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer y recordemos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Estos enunciados parecen naturales y razonables, de sencilla aprehensión por la simple observación cuidadosa de la naturaleza humana, con la rica gama de posibilidades que tanto las mujeres como los hombres poseen. A pesar de ello, la realidad histórica indica otra cosa;

existen muy arraigados patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres que deben modificarse para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Sin embargo, al parecer en nuestro continente la situación no siempre fue desfavorable para la mujer. Las sociedades primitivas de cazadores y recolectores fueron rigurosamente igualitarias, lo que significa que los derechos de todos los integrantes, prescindiendo del sexo, se armonizaban en el conjunto, mediante pautas de relacionamiento de alto significado humano.

Las mujeres en las sociedades indígenas, hace 500 años, no conocían la subordinación, ni el marginamiento, ni la opresión que la mujer europea sufría. Por el contrario, ella era tan importante como el varón, si bien es cierto que existía una distribución del trabajo y de las tareas, de acuerdo al género, pero éstas no eran para enfatizar la debilidad de la mujer y menos aun para marginarla.

Infelizmente Colombia no ha podido sustraerse a la reciente realidad histórica y también ha presentado una situación en que la condición de la mujer ha sido desfavorable, debiendo ésta emprender una verdadera lucha por la reivindicación de su condición y de sus derechos para lograr el reconocimiento y el espacio que reclama en la sociedad.

Remitiéndonos brevemente al desarrollo histórico de esta actividad de la mujer, observamos cómo, paulatinamente, ha conseguido logros en el reconocimiento de sus derechos y en la adopción de algunas políticas que buscan favorecerla. No obstante, las acciones en este sentido son recientes, pues datan principalmente de 1932 a la fecha. En efecto, en ese año, con la expedición de la Ley 28, se le reconoció capacidad de manejo sobre sus bienes patrimoniales, con lo cual el Congreso colombiano aprobaba la primera ley que realmente tendía a favorecer la condición de la mujer, si bien esto ocurrió siglos después de que los ideales proclamados por la Revolución Francesa, la libertad, la igualdad y la fraternidad, habrían triunfado e inspiraban los más significativos movimientos políticos y sociales.

Quiere ello decir que a la mitad de la población colombiana, constituida por mujeres, esos principios e ideales no se le aplicaban y por el contrario se le excluía de la actividad política y pública en general con la consecuente limitación de sus derechos civiles que tal actitud implicaba.

Por lo demás, en el ámbito familiar y privado al cual había sido reducida, también se le dispensaba un tratamiento discriminatorio como lo observamos a través de la figura de la potestad marital o conjunto de derechos que las leyes concedían al marido sobre la persona y los bienes de la mujer, potestad que implicaba el derecho del marido a obligar a la mujer a vivir con él y a seguirle donde quiera que éste trasladase su residencia, la obligación de obediencia que la mujer debía al marido. La obligación de protegerla a cargo de éste y el sometimiento de los hijos a la autoridad del padre, entre otros aspectos, todo lo cual constituía prácticamente una forma de servidumbre de la mujer con respecto al marido y hacía del matrimonio una institución negadora de su existencia y condición de persona y mujer.

También en materia de la legislación penal el tratamiento ha sido discriminatorio, como lo constata la consagración del delito de adulterio exclusivamente para la mujer, o el caso del homicidio cometido por el marido en la persona de su legítima mujer por haberla sorprendido en adulterio o en actos preparatorios de él, eventos en los cuales era considerado inculpable absolutamente. Sobra advertir que estas consideraciones no eran tenidas en cuenta para la mujer que en idénticas condiciones cometía homicidio en la persona de su marido, pues ella respondía por el homicidio con la plenitud de la pena que la ley estipulaba.

Ahora bien, otros objetivos se alcanzaron a partir de 1932, entre los cuales se destacan el derecho de acceso a la educación superior, en 1933, el derecho a ejercer cargos públicos, en 1936; el derecho

restringido al voto, en 1945; el reconocimiento de los derechos políticos, en 1957, el reconocimiento de igualdad de remuneración por trabajo igual, en 1962; la igualdad de derechos a hombres y mujeres y eliminación de la potestad marital, en el Decreto 2820 de 1974; la suscripción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 1979; la ratificación de esta Convención por el Congreso de la República a través de la Ley 51 de 1981, y la reglamentación de la Ley 51 mediante Decreto 1398 de 1990.

Con base en lo anterior se puede afirmar que la situación jurídica formal de la mujer en Colombia ha experimentado avances importantes y ello, visto como parte de una estrategia general de desarrollo y participación de la mujer, no deja de constituir un factor positivo.

No obstante, el riesgo de que esas normas permanezcan sin aplicación práctica, sin el consiguiente desarrollo institucional, es evidente y por ello se ha tratado de adelantar algunas políticas en favor de la mujer por parte del Estado colombiano. Es así como se destacan la creación de los Centros de Atención Integral al Preescolar (CAIPS), como apoyo a la mujer cabeza de familia, en 1979; la aprobación de la Política Nacional para la Mujer Campesina, por el Conpes, en 1984; la creación del programa "Hogares de Bienestar", en 1989, y la creación de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia en 1990.

Los desarrollos normativos y los principios que tanto a nivel internacional como a nivel interno se han venido decantando en torno a la situación de la mujer, se vieron plasmados a nivel constitucional en la Carta Política de 1991. El artículo 1º establece que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana; el artículo 5º señala que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona; el artículo 13 indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados; el artículo 43 reitera que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Estas normas recogen los enunciados de igualdad y participación sin discriminación, que la mujer ha venido esgrimiendo como condición para el desarrollo pleno de sus posibilidades en la sociedad. A su vez, plantea una visión constitucional novedosa que pretende la ampliación de los espacios de participación social y política a la mujer y a los grupos que tradicionalmente han sido objeto de discriminación, bajo el entendido que así se logra construir verdaderamente un Estado social de derecho y una sociedad democrática y pluralista.

La consideración de la mujer como ciudadana no se limita a las conquistas legales, pues el ejercicio pleno de esa ciudadanía sólo es posible abriéndole espacios y oportunidades para que además de declararla igual pueda realmente sentirse igual y se incorpore a lo institucional, a los espacios de poder, buscando la extensión de los derechos que otros sectores sociales ya poseen.

Es bueno advertir que se establece la obligación del Estado de crear las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, por lo cual no basta, se reitera, que a nivel jurídico formal la condición de la mujer indudablemente haya mejorado. El compromiso del Congreso Nacional es precisamente hacer realidad, mediante acciones globales pero también acciones específicas, esos anhelos de participación que obedecen al deseo natural de la mitad de la población colombiana.

Es también su obligación saber reconocer e interpretar para las condiciones propias del país, lo que constituye una acción a nivel internacional, que ha contado con el liderazgo y decidido apoyo de las Naciones Unidas. En efecto, hoy se recogen a nivel mundial las iniciativas que hace años muchas mujeres y hombres feministas adoptaron para reivindicar los derechos civiles y políticos de la mujer.

II. La situación internacional

Cabe recordar en los Estados Unidos la irrupción del movimiento feminista en el año de 1848, a partir de la "Declaración de Séneca Falls", así como la creación de la liga de los Derechos de la Mujer en 1869 y la celebración del Primer Congreso Internacional de "Los Derechos de la Mujer", en 1878. En Inglaterra, por su parte, desde antes de 1894 se presentó la lucha de las "sufragistas", como antecedente en la búsqueda de reivindicaciones.

Sin embargo, ha sido el presente siglo el que ha visto los mayores progresos en materia de la liberación de la mujer, para lo cual tuvo incidencia especial la situación generada durante la Primera Guerra Mundial pues las mujeres ocuparon masivamente los puestos en el trabajo productivo remunerado, que habían sido abandonados por los hombres para dedicarse a las actividades de guerra. Esta fue la oportunidad para demostrar la evidente capacidad de la mujer para desempeñarse en actividades diferentes a las del hogar, y determinó el que las economías de los países involucrados en el conflicto armado permanecieran durante ese período en manos de las mujeres.

Al finalizar la guerra la mujer ya estaba incorporada al proceso de producción social y se hacía necesario liberar esa fuerza de trabajo que sufría aún la limitación de prejuicios medievales. Ello determinó una transformación en la condición económica, política, social y jurídica de la mujer, que se reflejó a su vez en diversas legislaciones nacionales a principios de este siglo.

Situación similar se presentó durante la Segunda Guerra Mundial, al término de la cual las circunstancias estaban dadas para adelantar una labor dentro de la comunidad de naciones, para lo cual ha sido trascendental la creación de las Naciones Unidas, en cuya Carta, aprobada en 1945, se proclama la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas (subrayas fuera del texto).

Así mismo, el artículo 1º de la Carta señala como uno de los propósitos de las Naciones Unidas realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Sin embargo, sólo la mitad de los Estados que habían adoptado la Carta concedían a la mujer un derecho sin restricciones a votar y, en la mayoría de los casos, la mujer no gozaba de la igualdad de derechos ante la ley. La tarea era, pues, alcanzar la igualdad prometida. A partir de 1945 la eliminación de la discriminación por motivos de sexo pasó de ser una declaración de principios básicos, a una preocupación por la forma de eliminar la discriminación tanto en la ley como en la práctica.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948; reiteró la confirmación de la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres que aparece en el Preámbulo de la Carta. El artículo 1º de la declaración comienza con las siguientes palabras: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Otro paso importante a nivel mundial para el logro de la igualdad de derechos para la mujer, se dio cuando el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la cual, como se anotó atrás, forma parte Colombia.

En 1985, la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, aprobó las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que señalan los obstáculos que se oponen al logro de la igualdad completa entre mujeres y hombres y sugieren algunas medidas para superarlos.

En los últimos años el trabajo a través de resoluciones, la preparación de documentos, las reuniones de grupos de expertos sobre estos

temas, y otras actividades, determinan el desarrollo en la tarea de alcanzar la igualdad.

No obstante, como lo anota la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, "la arraigada resistencia al adelanto de la mujer y la reducción de los recursos disponibles para el cambio, que han corrido parejas con la situación económica mundial durante los últimos años del decenio de 1980, han dado lugar a una pérdida de impulso, e incluso a un estancamiento, en algunas esferas donde se habían previsto más progresos".

Desde luego es lamentable la circunstancia anterior reseñada por las Naciones Unidas, y más preocupante es la conclusión que plantea en el sentido de que el costo que significará para las comunidades no aplicar las estrategias será elevado y se traducirá en un lento desarrollo económico y social, un inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general.

Verdaderamente el panorama de la participación femenina a nivel mundial no es el mejor, y el caso de la participación política merece comentario especial. El aumento de la participación de la mujer en los asuntos políticos de masa en los últimos decenios se ha concentrado predominantemente en los escalones inferiores de la administración pública, los partidos políticos y los sindicatos y no se ha equiparado con una presencia igual en los niveles superiores de elaboración de políticas y adopción de decisiones.

En publicación de las Naciones Unidas, del año 1991 se presentan las siguientes estadísticas a nivel mundial.

- La representación de la mujer en los círculos más altos de gobierno es menos del 10%, a pesar de que las mujeres constituyen el 50% o más de la población mundial.

- En 1990, sólo el 3.5 de los ministros de gabinete del mundo eran mujeres.

- Las mujeres no ocupan posiciones ministeriales en 93 países.

- La mujer está totalmente ausente de los cuatro niveles más altos del gobierno en 50 países.

- La mujer ocupa menos del 5% de los puestos superiores de las organizaciones internacionales.

- En 1990 sólo tres países tenían más del 20% de mujeres en cargos de nivel ministerial: Bhután, Dominica y Noruega.

- Para 1991 la mayor parte de los 18 países con más representación femenina en los parlamentos (en que las mujeres ocupan más del 20% de los escaños) eran los de Europa Occidental, Escandinavia y Europa Oriental. Noruega, Rumania y la Unión Soviética encabezaban la lista con un 34%, seguidos de Cuba con el 33.9%, Finlandia y Suecia con el 31.5% y Albania y Checoslovaquia con algo menos del 30%.

Los anteriores datos en general permiten apreciar que es pobre el nivel de participación de la mujer a nivel mundial, si bien es cierto que algunos países buscan un mayor equilibrio entre los sexos para los partidos políticos, como en el caso de Suecia que ensayó en 1972 el sistema de cuotas para representantes parlamentarios, alcanzando la representación femenina en el nivel ejecutivo del Partido Liberal el 40%. Otros partidos de Dinamarca, Francia y Noruega también han establecido cuotas.

Efectivamente, los países nórdicos constituyen un buen ejemplo de igualdad y participación efectiva de la mujer en condiciones similares al hombre, siendo a la vez modelo de integración de la mujer en los cargos políticos directivos y en la vida pública. Para ello ha resultado fundamental no sólo los altos niveles de educación o participación en organizaciones femeninas, sino la acción afirmativa de los gobiernos que, con voluntad política, han querido reconocer la capacidad de esa otra mitad de su población para integrarse a la vida política y pública con idoneidad para manejar los más complejos asuntos.

La representación de la mujer en el Parlamento de Finlandia alcanzó la marca mundial del 38.5% como resultado de las elecciones de 1991, a la vez que se logró un porcentaje aun mayor (41.2%) en el gobierno, en que siete de los 17 ministros son mujeres.

En Noruega, en 1987, más del 34% de los representantes parlamentarios, el 31% de los miembros de los concejos municipales y el 40% de los miembros de los consejos de condado eran mujeres, superando el nivel del 30%, que, según expertos, permite a las minorías ejercer considerable influencia. Además, casi la mitad del gabinete noruego está integrado por mujeres.

Suecia es también pionera de los derechos de la mujer en cuanto a participación política y pública, ya que las mujeres ocupan una tercera parte de todos los cargos de ministros y de representantes parlamentarios.

Una tendencia análoga se produce, según la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, en Alemania, Austria, Bangladesh y Nueva Zelandia, con un aumento en la elección de representantes femeninas (hasta un 20%).

Este grupo de países, no obstante haber encontrado internamente prejuicios, resistencia e intereses contrarios a la participación plena de la mujer en la sociedad, tuvieron el suficiente sentido democrático para abrir espacios e innovar en sus prácticas políticas, así como la lucidez para comprender que con tales acciones marcaban un hito en el adelanto de la mujer y de la civilización en su conjunto. Las demás naciones deben observar cuidadosamente su ejemplo cuando quiera que deseen construir sociedades verdaderamente democráticas en procura del desarrollo de todos sus integrantes, sin excepción.

III. La situación en Colombia

Ahora bien, el panorama colombiano no difiere sustancialmente de la realidad general a nivel internacional, en relación con la precaria participación política y pública de la mujer.

En términos políticos la participación de la mujer es bastante baja como actor político. Según las estadísticas contempladas en el informe que el Gobierno de Colombia presentó ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas, en el cual exponía la situación de la mujer durante el período 1987-1992, la actuación política de la mujer se ubica en un 8.5%.

En 1990, a pesar de que la votación femenina alcanzó el 50%, la mujer solamente logró una representación del 1% en Senado, 2% en Cámara, 2.5% en Concejos Municipales, 4% en Alcaldía y 4 mujeres entre los 74 constituyentes. A raíz de lo dispuesto por la Asamblea Nacional Constituyente, la conformación del Congreso a partir de 1991 mostraba una participación de la mujer en el Poder Legislativo que se discriminaba así: en el Senado de la República había ciento dos (102) Senadores, ocho (8) mujeres y noventa y cuatro (94) varones. En la Cámara de Representantes había ciento sesenta y un (161) Representantes, ciento cincuenta (150) varones y once (11) mujeres.

Para el período constitucional 1994-1998, la representación femenina en el Congreso de la República es así: de 102 Senadores tan sólo 7 son mujeres; ello implica una mujer menos en el Senado respecto del período constitucional inmediatamente anterior, para una participación del 6.8%. En la Cámara existen, por virtud de la normatividad constitucional vigente, 165 Representantes, de los cuales sólo 19 son mujeres, lo que significa el 11.5% de representación femenina.

Entre 1958, año en que las mujeres pudieron ser elegidas para cargos públicos, y 1991, en las Asambleas Departamentales las mujeres han tenido en promedio una participación de tan sólo el 8.4%.

La situación en los demás poderes públicos no es mejor. Según datos de la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, de la Presidencia de la República, en cuanto a los niveles de decisión del Estado, para 1991 en el poder ejecutivo central (incluidos Ministerios, Departamentos Administrativos y Cuerpo Diplomático) el 21.5% eran mujeres. Esta tendencia a su vez tendía a disminuir al avanzar hacia los máximos niveles de decisión.

En efecto, en esos máximos niveles, entendiendo por tales los cargos de mayor jerarquía, en el sector central a nivel nacional la participación de la mujer es de sólo el 11.3%, mientras que en el sector descentralizado es del 13.4%, según datos actualizados a agosto 20 de 1993 por parte de la Consejería para la Modernización del Estado.

Contabilizado sector central y descentralizado simultáneamente, la participación es tan sólo del 12.1%.

A nivel de la Rama Judicial la situación es aún más preocupante; en la Corte Suprema de Justicia hay en total 20 magistrados y ninguna mujer; en la Corte Constitucional hay nueve magistrados y ninguna mujer, en el Consejo de Estado sólo hay cuatro mujeres entre 26 consejeros.

A su vez en el Consejo Superior de la Judicatura se encuentran tres mujeres entre los 13 magistrados. En estos niveles máximos de la Rama Judicial la participación de la mujer en promedio es de 8.8%, más baja aun que en el sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva.

Un vistazo a otros organismos de control como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, permiten observar que Procurador, Viceprocurador, Contralor Vicecontralor actualmente son hombres.

Sin embargo, se sabe que en la actualidad el 42.9% de los servidores públicos son mujeres, pero en su mayoría no se hallan en niveles de decisión.

Por lo anterior, y considerando la participación significativa como servidoras públicas, debe estimularse al acceso a los niveles decisorios de manera tal que en ese ámbito se desarrollen también los postulados constitucionales que fundamentan la presente iniciativa legislativa.

IV. El Proyecto de ley

Las estadísticas sobre la participación de la mujer no mienten; ellas son alarmantemente bajas, al punto que permiten reafirmar lo dicho anteriormente en el sentido de que si bien la situación jurídico-formal de la mujer colombiana ha mejorado sustancialmente, estos logros no encuentran su correspondiente reflejo en la situación real de participación de la que hoy constituye la mitad de la población de nuestro país.

En consecuencia, es el momento de tomar medidas especiales dirigidas a permitir la participación real y efectiva de la mujer.

A. El título del proyecto

Se propone darle al proyecto un alcance amplio, no remitiéndolo en su intención solamente a la Administración Pública, sino en general a las diversas ramas y órganos del poder público, aunque con énfasis diferentes, como se notará adelante.

En tal sentido la base normativa constitucional se ubica en los artículos 13, 40 y 43 de la Carta Política, que fundamentan el desarrollo legislativo, para abrirle espacios a la participación de la mujer no sólo a nivel de la administración o los poderes públicos, sino del conjunto de la sociedad en general.

Por ello el proyecto contempla otras disposiciones que atienden la necesidad de reconocimiento efectivo de la población femenina como actor político y social.

B. Participación en los niveles decisorios

Con base en la situación de la mujer que revelan las estadísticas, el énfasis debe hacerse buscando mejorar la participación en los niveles decisorios, respecto de los cuales se aprecian dos circunstancias. Mientras en el máximo nivel decisorio la participación es realmente baja (alrededor del 26.6% en la Rama Ejecutiva, 8% en la Judicial y 7% en el Congreso), en otros niveles decisorios diferentes de los cargos de jerarquía superior, la presencia femenina se encuentra en un 21%. De ahí la necesidad de darle un tratamiento diferente a ambos niveles en el proyecto, si bien en ambos casos procurando incrementar la participación.

Para ello se precisan los conceptos de máximo nivel decisorio y de otros niveles decisorios en los artículos 2º y 3º incluyendo en este último a los Magistrados y Abogados Auxiliares de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, quienes a pesar de no desarrollar típicamente las funciones señaladas en el artículo 3º, se asemejan en su importancia y categoría a los servidores públicos que cumplen tales funciones.

Si bien el ideal de una participación equitativa e igualitaria es alcanzar el 50% para los miembros de cada sexo, en el máximo nivel decisorio es aconsejable procurar de manera gradual una modificación para alcanzar al menos en principio el 30% de participación que es actualmente un porcentaje estimado como importante aun entre los países que ostentan mayores avances en esta materia, y que indica un objetivo intermedio de representación femenina merced al cual es posible alcanzar ese nivel denominado por las Naciones Unidas como "masa crítica", en la cual la mujer puede introducir una diferencia significativa en el estilo de adopción de decisiones que prevalece en los órganos públicos.

En corporaciones locales de varios países donde las mujeres han alcanzado una masa crítica, estas han creado una atmósfera de mayor colaboración, han buscado soluciones de consenso más que de enfrentamiento y se han mostrado menos formalistas, más pragmáticas y más abiertas a la cooperación directa con la gente.

Por lo demás, esta participación en el porcentaje indicado atiende no sólo una realidad y una necesidad nacional, sino que constituye una consecuencia natural de los compromisos contraídos pro nuestro país en el sentido de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de factores entre el hombre y la mujer, como lo señala el artículo 4º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es a la vez coincidente con la recomendación VI, de las recomendaciones y conclusiones emanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adoptadas por la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, según la cual es necesario incrementar la proporción de mujeres en puestos de dirección y mando hasta no menos de un 30%, meta propuesta para 1995, pero que en el proyecto se sugiere alcanzar gradualmente en el año 1999, partiendo de un bajísimo nivel actual de participación femenina en los máximos niveles decisorios en Colombia.

Debe anotarse que seis (6) países (Cuba, Dinamarca, Finlandia, Guyana, Noruega y Suecia) han alcanzado ya la meta señalada por las Naciones Unidas para 1995, con lo cual manifiestan su voluntad política de acabar la discriminación contra la mujer, pues ella tiene un costo muy alto para la sociedad ya que se trata de un potencial desperdiciado (el femenino) tanto en la economía como en la sociedad.

En este orden de ideas, el tratamiento de los otros niveles de decisión debe realizarse sobre la base de su porcentaje actual de representación femenina, ubicado en un 21% aproximadamente lo cual hace a la meta del 30% un objetivo muy pobre y permite en consecuencia ubicar un 50% de participación de la mujer como el logro equitativo que hoy por hoy debe y puede alcanzarse. De ahí la propuesta contenida en el artículo 4º del texto del proyecto presentado.

Ahor bien, excepción importante a este sistema gradual de participación se contempla en el artículo 5º respecto de los cargos de carrera, en los que no puede ser el sexo el criterio para el ingreso, permanencia y ascenso, pues ello sería contrario al espíritu de la carrera, basado en la igualdad de oportunidades y la promoción fundamentada en el mérito.

Considerando sin embargo, el numero creciente de mujeres que desean ingresar, permanecer o ascender en los sistemas de carrera, en el artículo 7º se ha incluido una obligación para que en los jurados encargados de evaluar y calificar las pruebas se incluyan mujeres, procurando con ello mayor equilibrio y justicia en la consideración de los candidatos que aplican para tales exámenes.

El sistema propuesto en el artículo 4º no se aplica tampoco a los cargos de elección, como serían a título de ejemplo, los de elección popular o la elección de mesas directivas en el Congreso Nacional, respecto de los cuales concurren circunstancias específicas que determinan otro tratamiento.

Los cargos que se proveen mediante el sistema de ternas o listas, que son principal aunque no únicamente los de nivel superior en la Rama Judicial, se excluyen del artículo 5° para dispensarles especial atención en el artículo 6°. Allí se contempla la obligación de incluir en las ternas al menos el nombre de una mujer, y la de considerar la conformación del órgano o corporación que se integra, para propender por la participación igualitaria de hombres y mujeres, a la hora de realizar la elección.

En el caso de elección por el sistema de listas, se hace obligatoria la inclusión de candidatos de ambos sexos en las listas y se establece una meta intermedia del 30% en la participación femenina, cuyo requisito indispensable es beneficiar la designación de mujeres exclusivamente durante el período necesario para alcanzar esa meta.

En el artículo 8° se ha propuesto facilitar la información sobre las posibilidades laborales que se encuentran en la Administración Pública, para lo cual el departamento Administrativo de la Función Pública deberá establecer los canales necesarios con las instituciones de educación superior, a efecto de mantenerlas al día respecto de tales oportunidades. Ello es indispensable para incrementar el acceso de la mujer al mundo laboral y por ende su participación en la sociedad.

C. Participación en la esfera privada

Desarrollo del ámbito generoso contemplado en el título del proyecto de ley es el artículo 9°, que busca involucrar a las autoridades públicas en la promoción de la mujer en la sociedad civil, si bien se enfatiza particularmente en su gestión al interior de la empresa privada, en la cual existen antecedentes interesantes de representación femenina en los niveles decisorios más elevados, especialmente en el sector financiero, donde las cualidades de honestidad, iniciativa y desempeño laboral eficiente, que han sido características en la mujer, son muy apreciadas.

Debe notarse que a pesar de la presencia femenina en altos niveles, los obstáculos para su ingreso a ellos subsisten, lo que determina la necesidad de trabajar para suprimirlos y abrir un espacio más generoso a la mujer. En tal sentido se estructura el artículo propuesto.

Por lo demás, se pretende con él estimular la participación de la mujer en los más altos niveles decisorios para que su influencia se sienta en el sector privado en forma paralela a como se propone en el sector público, atendiendo la tradicional dificultad de acceso que ella ha encontrado para un desarrollo profesional más elevado.

D. Plan de promoción y estímulo a la mujer

Este plan debe entenderse como el complemento útil a las medidas específicas de aplicación inmediata, como son las contempladas en los artículos 4° y 6° del proyecto, que se dirigen a terminar la discriminación de hecho que existe en Colombia y a incrementar efectivamente la participación de la mujer.

De poco vale un plan concebido para buscar un cambio de actitudes y la eliminación de prejuicios de vieja data, si no se adelantan simultáneamente las acciones concretas para hacer real y actual la influencia de la mujer.

Por ello la orientación del plan se establece bajo el entendido de que la participación se ha complementado con otras medidas específicas en el proyecto y no puede ser el objetivo exclusivo del plan, pues este debe dirigirse a estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro y actor fundamental de la sociedad, entendiendo eso sí que los frutos conseguidos a mediano y largo plazo con la aplicación del plan contribuirán también a mejorar cualitativa y cuantitativamente la participación femenina en todos los frentes.

Ahora bien, actualmente en Colombia la población femenina se está capacitando poco más que la masculina. Según datos del Icfes, en el quinquenio 1985-1989, egresaron de la universidad 50.6% de mujeres, y el 51.9% de todos los graduados fueron mujeres.

Según la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, la participación de las mujeres en el sistema de educación formal ha

mejorado de manera reconocible y evidente. Hoy en día, la matrícula femenina es superior a la masculina en primaria, secundaria y hasta en las universidades.

Ello se refleja en la cantidad y calidad de mujeres capacitadas, en muchos casos altamente capacitadas, que sin embargo, han visto obstaculizada su participación en los niveles más altos de decisión, y respecto de las cuales no se aplica el principio constitucional de igualdad de oportunidades.

Como anota la Consejería, a pesar de que el problema cuantitativo de acceso femenino a la educación se ha superado, el sistema educativo continúa reproduciendo una tendencia cultural en la que las mujeres ocupan posiciones subordinadas y estereotipadas en la sociedad, ligadas a su función materna y a su papel en la esfera de lo doméstico. Esto claramente afecta la posibilidad real de acceder a iguales oportunidades que los hombres y limita su potencial de desarrollo personal.

Hacia la solución de problemas como estos debe dirigirse el Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, en lo que respecta a sus instrumentos de educación y capacitación.

E. Otras medidas de participación

Se proponen algunas acciones adicionales como la de incrementar la representación femenina a nivel de los eventos internacionales y cursos o seminarios de capacitación en el exterior, para que la mujer participe en la adopción de decisiones políticas y económicas en igualdad de condiciones con el hombre (art. 14).

También se instruye al Gobierno sobre la búsqueda y promoción de mecanismos que estimulen la participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos, entre los cuales se destacan la mayor afiliación, la inclusión en sus cuadros u órganos directivos, la presencia en las listas para cargos de elección popular en proporciones que aseguren la posibilidad real de elección, y el establecimiento de cuotas o proporciones mínimas de obligatorio cumplimiento en cuanto a la representación de la mujer por determinado partido o movimiento político.

Sobre este último punto ya existen antecedentes interesantes en países como Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia, donde en la década de 1980 se introdujeron cupos de representación femenina en varios partidos políticos. Actualmente en América Latina se destaca el ejemplo de Argentina, cuya Ley 24.012 de 1991 o Ley de Cupo Femenino, adoptó este sistema en una proporción mínima del 30%.

En Uruguay se presentó un proyecto de ley en tal sentido, y en países como México, Paraguay y otros se ha venido discutiendo seriamente el tema.

De otro lado, el artículo 16 del proyecto del articulado que se propone está dirigido a promover la participación de la mujer campesina en forma directa en los órganos de planeación, desarrollo y toma de decisiones, como complemento a las actividades de la Política Nacional para la Mujer Campesina, aprobada en 1984 por el Conpes, que buscaba modificar las condiciones de participación de la mujer en las labores productivas mediante el acceso a la tierra, crédito, asistencia técnica y capacitación.

El artículo 17 pretende que se haga efectivo el cumplimiento de la legislación sobre igualdad de condiciones laborales, especialmente en lo que respecta a la igualdad de remuneración para trabajo igual, pues es evidente en la realidad la discriminación que ha sufrido la mujer colombiana en este aspecto.

Finalmente el artículo 18 se dirige a beneficiar las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales en favor de la mujer, pues tales entidades han cumplido papel trascendental en la búsqueda de condiciones de igualdad formal y real para la población femenina. Por su parte, con el artículo 18 se quiere que el Gobierno enfatice la divulgación de los derechos de la mujer y los instrumentos para hacerlos efectivos, como medio para crear conciencia sobre la igualdad de la mujer.

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito presentar a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley Estatutaria, *por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras normas.*

Vivianne Morales Hoyos,
Senadora de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de agosto de 1998.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, 18 de agosto de 1998

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 62 de 1998 Senado, *por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones,* presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de

que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General

Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, 18 de agosto de 1998

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Fabio Valencia Cossío.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.